

---

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETIVO**

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor **JOSE FERNANDO ACOSTA TAMAYO**.

**PROBLEMA JURIDICO**

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor JOSE FERNANDO ACOSTA TAMAYO, por el punible de homicidio, se tiene la siguiente situación:

**CONDENA**: 300 meses de prisión, impuesta en sentencia del 03 de marzo de 1998, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, por hechos acontecidos el 11 de noviembre de 1995. Así mismo, se le negaron los subrogados y sustitutos penales.

**EJECUTORIA DE LA SENTENCIA**: Data del 20 de marzo de 1998, conforme a lo declarado por el Juez fallador en la sentencia.

**TIEMPO DE DETENCIÓN**: No ha estado detenido para esta causa penal.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por

ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

### **EL CASO CONCRETO:**

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado JOSE FERNANDO ACOSTA TAMAYO tiene la calidad de persona condenada a 300 meses de prisión, por el delito de homicidio.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 21 de marzo de 1998, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 21 de marzo de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor JOSE FERNANDO ACOSTA TAMAYO se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura sin número del 08 de julio de 1998 que había sido proferida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado JOSE FERNANDO ACOSTA TAMAYO. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado **JOSE FERNANDO ACOSTA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.050, mediante sentencia del 03 de marzo de 1998, emitida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, con pena principal de 300 meses de prisión, por el delito de homicidio, Radicado NI 3773 de este Juzgado, Código Único

---

de Radicación 17001-31-04-007-1998-03826-00, conforme se argumentó en la motiva.

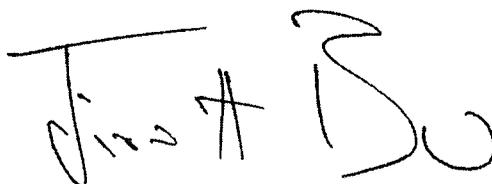
Segundo: CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA SIN NRO expedida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas en contra del Sr. JOSE FERNANDO ACOSTA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.050, como consecuencia de la anterior declaratoria de prescripción.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE FERNANDO ACOSTA TAMAYO.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

---

PROCURADOR JUDICIAL

JOSE FERNANDO ACOSTA TAMAYO  
Condenado

---

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública  
Para personas condenadas

RADICADO: 17001-31-04-007-1998-03826-00 NI 3773

**A – Interlocutorio No. 1543**

---

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA  
SECRETARIO